

**EL PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**

**CONSIDERANDO:**

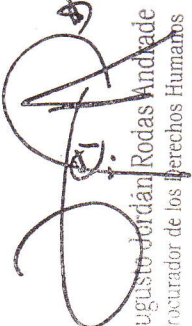
Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala y el Decreto número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos, el Procurador es un Comisionado del Congreso de la República para la defensa de los derechos humanos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala y que su actuación no está supeditada a Organismo, Institución o funcionario alguno, debiendo actuar con absoluta independencia;

**CONSIDERANDO:**

Que de conformidad con lo que establece el artículo 48, del Decreto Número 57-92 del Congreso de la República y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado, corresponde a la autoridad superior la aprobación de los contratos administrativos. De esta forma, según lo establecido en el Memorándum DA-527-2020-NCR, de la Dirección Administrativa, con fecha 21 de septiembre de 2020, corresponde realizar la aprobación del contrato administrativo de arrendamiento de inmueble número cuarenta y ocho guion dos mil veinte (48-2020) de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

**POR TANTO:**

Con base en lo considerado y en uso de las facultades que le confieren el artículo 275 de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como los artículos 13 y 14 del Decreto Número 54-86 del Congreso de la República y su reforma, Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Congreso de la República y del Procurador de los Derechos Humanos; artículos 9 y 48, del Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley de Contrataciones del Estado; y artículos 8 y 9 del Acuerdo Número SG-116-2018 del Procurador de los Derechos Humanos y sus modificaciones, Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Procuraduría de los Derechos Humanos.

  
Augustín Jordán Rodas Andrade  
Procurador de los Derechos Humanos





**ARTÍCULO 1. APROBAR.** El Procurador de los Derechos Humanos aprueba las catorce cláusulas del contrato administrativo de arrendamiento de inmueble número cuarenta y ocho guion dos mil veinte (48-2020) de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, celebrado entre la PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS y la entidad DIFER, SOCIEDAD ANÓNIMA, por medio de su Gerente General y Representante Legal Miriam Estela Fernández Godínez.

**ARTÍCULO 2. VIGENCIA.** El presente Acuerdo cobra vigencia el veintitrés de septiembre de dos mil veinte. Comuníquese a todas las Unidades Administrativas de la Procuraduría de los Derechos Humanos por medio de los medios internos que posee la Institución, en especial a la Dirección Administrativa para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Guatemala, el veintitrés de septiembre de dos mil veinte.



**AUGUSTO JORDAN RODAS ANDRADE**  
**PROCURADOR DE LOS DERECHOS HUMANOS**